

TIPOLOGIA DOCUMENTAL E INVESTIGACION HISTORICA: LAS ACTAS NOTARIALES COMO REFLEJO DE LA EVOLUCION DE LA SOCIEDAD ARAGONESA EN LA EDAD MEDIA

Francisco Javier García Marco

1. INTRODUCCION

1. *Necesidad del estudio de los tipos notariales aragoneses.* Uno de los temas sobre fuentes aragonesas que está solicitando urgente revisión es el de la tipología documental notarial¹. Se han producido importantes aportaciones en la edición de formularios²; excelentes estudios de conjunto sobre el notariado aragonés³; y análisis importantes realizados sobre tipos documentales notariales, como los de Carmen GARCIA HERRERO sobre contratos de matrimonio y testamentos⁴, los de Pablo LARA IZQUIERDO⁵

1. Revisión que debe hacerse desde la relevancia que la institución notarial tiene en todo el Levante latino. En 1984 tuvo lugar en Florencia el XVII Congreso Internacional del Notariado Latino.
2. *Formulario de actos extrajudiciales de la sublime arte de la notaría (anónimo aragonés del siglo XVI)*, ed., estudio preliminar y notas por Mariano ALONSO Y LAMBAN (Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid, 1968).
3. Véase una bibliografía al día hasta principios de los setenta en J. TRENCH: *Bibliografía del notariado en España*, en *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, IV (Barcelona, 1974); y una revisión más reciente para Aragón y Navarra en Lope PASCUAL MARTINEZ: *Escribanos y documentos en los reinos occidentales durante la Baja Edad Media (Aragón y Navarra)*, en *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (Murcia, 1982), 153-192.
4. Carmen GARCIA HERRERO se ha ocupado extensamente de los tipos notariales que afectan a la reproducción de la institución familiar: dotes, testamentos, etc.
5. Pablo LARA IZQUIERDO: *Fórmulas crediticias medievales en Aragón. Zaragoza, centro de orientación crediticia (1457-1486)*, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* (Zaragoza, 1983), 45-46.

y de Juan José MORALES GOMEZ sobre las comandas, o los de Miguel Angel MOTIS DOLADER sobre la documentación como fuente para el estudio de los judíos⁶. En general, el acercamiento al aprovechamiento histórico de los documentos notariales —realizado con brillantes resultados— se basa sobre todo en la extracción de datos sueltos que se incorporan a un esquema teórico diseñado por el investigador o en la utilización de noticias aisladas de gran importancia cualitativa, pero muy atípicas dentro de la lógica de la fuente⁷. No se intenta un tratamiento integral y sistémico, ni se aborda la preparación lógica de sus contenidos para el análisis automático y la investigación cuantitativa. Sin embargo, no sólo carecemos de guías para adentrarnos en el uso econométrico y sociométrico de la documentación notarial, sino incluso de un adecuado estudio de sus tipos documentales en relación con la evolución de la sociedad aragonesa y su derecho. Si incluso los trabajos más elementales de tipología documental⁸ desde una óptica institucional están todavía en fase de sistematización y profundización⁹, que no decir de la urgente tarea de explicar el derecho aragonés desde el estudio de las condiciones históricas que lo hicieron útil y posible, es decir, desde su funcionalidad social. En este sentido, el protocolo notarial y el proceso —documentos íntimamente unidos en su funcionalidad y uso práctico— proveen un nexo entre la abstracción de las compilaciones forales jurídicas (teoría) y su eficacia real y el funcionamiento empírico de los sistemas de control del conflicto en una sociedad determinada o en sus segmentos (praxis).

2. *El documento notarial como reflexión sobre la vida social e instrumento de reducción del conflicto.* Acostumbrados a lo obvio, a veces tendemos a pasar por alto un hecho clave: los *instrumenti publici* son precisamente eso, *instrumentos* que *normalizan* y posibilitan relaciones estables

6. Miguel Angel MOTIS DOLADER: *Los notarios y la documentación judía a través de las Taqqanot otorgadas por el infante Alfonso V a la aljama zaragozana en 1415*, en *El Patrimonio documental y la Historia*, (Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1986), 261-272; y *La documentación notarial como fuente para la historia de los judíos aragoneses en el siglo XV*, *ibidem*, 249-260. En este mismo volumen puede consultarse interesantes aportaciones de Carmen GARCIA y José Ignacio GOMEZ sobre las posibilidades de la documentación notarial para la historia de las mujeres y la historia económica respectivamente.
7. No obstante esta afirmación, en 1984 se publicaron las *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica aplicada. La documentación notarial y la Historia* (2 vols., Santiago, Junta de Decanos y Colegios Notariales de España y Secretaría Pública de la Universidad de Santiago, 1984) de gran interés metodológico para las diferentes especialidades de la investigación histórica.
8. Se puede consultar una relación de tipos documentales notariales aragoneses en *Historia del derecho notarial español* (2 vols., Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979, 1982) de José Bono. Este autor se ha ocupado brevemente del problema de la catalogación e investigación de fondos notariales en general: *Los archivos notariales: una introducción en seis temas a la documentación y a la catalogación e investigación de fondos notariales*, (Sevilla, Junta de Andalucía, Conserjería de Cultura, 1985).
9. La doctora Rosa María BANDRES del Departamento de Historia del Derecho está recopilando materiales sobre el tema.

de muy distinto tipo entre las personas en cuanto que miembros de una comunidad, definiendo las obligaciones mutuas y su plazo de validez, y sometiendo a las partes a la sanción de la colectividad. Como tales, las actas públicas reflejan la capacidad de una sociedad para crear instrumentos normalizados capaces de ayudarle a entenderse y manejarse a sí misma, resolviendo sus problemas más conflictivos, sacándolos de la órbita del azar y superando lógicas anteriores; en una palabra, *legalizándolos*. La creación y aplicación de estos tipos documentales exige un intenso esfuerzo de reflexión sobre las condiciones sociales; y es precisamente desde este esfuerzo de reflexión precientífica —progresivamente científica— sobre lo social como el derecho se ha convertido en una de las más importantes ciencias y técnicas sociales, una de las más conectadas con la praxis concreta de una sociedad, y uno de los instrumentos más potentes para su manipulación. Los tipos documentales notariales se descubren, así, como un producto cultural e intelectual por excelencia. Su desarrollo se produce de forma dialéctica como síntesis entre su propia dinámica culturoológica¹⁰ y su interacción con el sistema social global. Es por ello que en la normalización de nuevas situaciones sociales (significados) se recurre en un primer momento a tipos documentales antiguos (significantes); según observaremos, por ejemplo, en la regulación del préstamo de capital mediante las fórmulas del censo enfiteútico o en la formalización de un contrato de mercenario mediante la ficción de la prisión. En ausencia de una *representación* que intelectualice plenamente el nuevo sistema de relaciones —analizándola y discriminándola en un primer momento, y sintetizándola y refiriéndola después al sistema global—, se recurre a la analogía y a la metáfora adaptando viejas fórmulas documentales a las nuevas necesidades sociales. Inevitablemente, andado el tiempo, cuando las viejas formas desvirtúen la necesidad a la que intentan dar respuesta y se encuentren fórmulas legales más satisfactorias, se producirá el cambio documental, olvidándose el origen y el parentesco de la nueva representación documental, cuyo sentido queda así sometido a la interpretación que le dé la ideología dominante. La versatilidad del sistema documental legal es posible en buena parte porque la relación entre sus tipos es dialéctica y progresiva y, por tanto, enormemente flexible: Al organizar la vida social en una matriz compleja a partir de diferentes dimensiones (mayor o menor grado de implicación personal, duración de la relación, intercambio de bienes y servicios implicados, etc.) y previendo dialécticamente el cambio o el fin de la interacción regulada, es capaz de cubrir el ámbito fenoménico de la inter-acción social, en el que el cambio y la paradoja son un hecho objetivo y una necesidad¹¹.

10. A. WHITE en *La ciencia de la cultura. Un estudio sobre el hombre y la civilización* (Barcelona, Paidós, 1982) defiende la evolución independiente de los aspectos culturales frente a los sociales, económicos, etc. Es cierto que la evolución de los instrumentos de una sociedad para manejarse a sí misma condiciona también la evolución de esa misma sociedad, y no sólo a la inversa.
11. Por ejemplo, una relación personal que se define *a priori* estable en cuanto que no incluye cláusula de limitación temporal como es el caso de la esclavitud, prevé dialécticamente su fin

3. *El control de clase de la actividad notarial y la utilización del documento por las distintas clases sociales como reflejo de las desigualdades existentes en el seno de la sociedad aragonesa.* Sin embargo, estos instrumentos notariales que rigen el intercambio de bienes y servicios no están unívocamente al servicio de toda la sociedad, sino que su producción es monopolizada por un determinado grupo socioprofesional: los *notarios*. Igualmente, su utilización evoluciona al ritmo de los cambios y mutaciones del conjunto social, reflejando la estructura de desigualdad existente. Al fin y a la postre, las formas del derecho tal y como quedan expresadas en nuestra documentación son la cristalización intelectualizada, verbalizada y normalizada de las condiciones socioeconómicas del Aragón medieval y, como hemos señalado, un instrumento del que se dotó la sociedad para incidir en ellas y controlarlas. En una sociedad jerárquica, como es la que estudiamos, es lógico que el derecho estuviera al servicio —por supuesto, sin carácter exclusivo¹²— de las clases y relaciones de producción dominantes.

4. *Correlaciones entre la evolución social y la diversidad de comportamientos sociales y el uso y riqueza de tipos notariales.* En el momento de la historia aragonesa que más documentación notarial conservamos (la Baja Edad Media) las relaciones de producción están a medio camino entre unas soluciones feudales (reflejadas en la tipología documental, v. g., en los censos enfiteúuticos, las ventas de esclavos, etc.) y soluciones modernas (alcavalas, logueros, etc.) provocadas por el desarrollo de instituciones comerciales y precapitalistas¹³. Por todo ello, la tipología documental refleja los cambios, mutaciones y consiguientes contradicciones de la sociedad bajomedieval, forzando la adaptación de tipos documentales de conceptualización bastante anterior a las nuevas condiciones (v. g., comandas, censales). Los grupos feudales, amparados en la estructura de desigualdad política legalizada en estamentos, buscar ejercer, sobre todo, el poder económico en la media duración; los grupos precapitalistas, desde la a-legalidad del mercado (necesidad antes que solución), ejercen sus estrategias de supervivencia y crecimiento especialmente en la corta duración, manipulando el ritmo de la coyuntura económica¹⁴.

desde un documento exterior al propio tipo documental como la carta de franqueza: un documento de transmisión de bienes a perpetuidad y en principio de carácter a-personal como es la donación implica dialécticamente el establecimiento de una relación a-económica al impedir la contrapartida pecuniaria que satisface el intercambio; los documentos con carácter perpetuo recogidos bajo el tipo *vendición* permiten de forma externa la reversión mediante la *carta de gracia* con el objeto de posibilitar el préstamo hipotecario, etc.

12. Merece la pena traer a colación el concepto gramsciano de *hegemonía*.
13. Es evidente que estas soluciones no se acaban de inventar; el proceso al que asistimos opera en la larga duración.
14. Ello queda ejemplificado en el campo de la cesión del uso de inmuebles en Calatayud y Daroca. En estas ciudades conviven sectores privilegiados —sobre todo hidalgos y escuderos—

2. ESQUEMA INTERPRETATIVO

Vamos a intentar precisar explícitamente las hipótesis que subyacen nuestro intento de clasificación tipológica.

0. Partimos de la noción metateórica de jerarquía de sistemas como estructura multidimensional de interacciones, por su capacidad para representar y explicar el hecho social sin recurrir *a priori* a reduccionismos en la aprehensión de la complejidad.

1. Una sociedad se postula como un sistema —en cuanto que estructura idiosincrática de comunicaciones, relaciones e interacciones con su propia dinámica— que ocupa un lugar en una jerarquía de sistemas: Su unidad indivisible (el ser humano) y la unidad más inmediata de orden superior (la ecosfera) también son sistemas. Ella misma constituye una jerarquía de sistemas en evolución desarrollados históricamente (v.g. sector primario, secundario y terciario). Por ello, interpretamos sus productos documentales (fuentes históricas) como *indicios sistémicos*.

2. La aparición de la cultura supone un cambio cualitativo en la evolución de los sistemas biológicos, y se caracteriza por la emergencia de un control sobre el sistema biológico humano a cargo del sistema de comportamientos aprendidos socialmente, al cual presuponen pero trascienden. Sin embargo, puesto que el sistema cultural-social —más evolucionado— se fundamenta *sine qua non* en el sistema instintivo-biológico del hecho social, los subsistemas basados en las relaciones ‘de sangre o parentesco (natural o artificial)’ se convierten en nucleares¹⁵. Por ello, los demás sistemas sociales evolucionan a partir de él, aunque transformándolo a su vez. Las recientes investigaciones en estructura dinámica del sistema familiar descubren a éste aun hoy como el sistema básico de referencia y aprendizaje de las demás relaciones sociales. *Los estilos de relaciones personales —aprendidos sobre todo en el subsistema familiar— quedan por tanto en la base del sistema social*, hecho que, como veremos, queda reflejado estratigráficamente en nuestra tipología.

3. Una sociedad humana es un tipo especial de sistema en cuanto que

que todavía prefieren recurrir a los estables censos enfiteúticos para construir sus rentas, y sectores precapitalistas —judíos, conversos y cristianos viejos del patriciado urbano— que prefieren echar mano de los arrendamientos a tiempo parcial, más adaptados a la movilidad de los precios y los salarios (GARCIA MARCO, *op. cit.*). Ciertamente, se produjo la fusión de ambas formas de poder en entornos especialmente progresivos, concretamente en Aragón en la Zaragoza renacentista. Esta estrategia y su posterior fracaso al rendirse la nueva clase mercantil a la solución político-rentista constituye un capítulo interesante de la historia del reino. *Vid.* José Ignacio GOMEZ ZORRAQUINO: *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)* (Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1987).

15. En la sociedad tecnológica contemporánea, el carácter vital de la cohesión económica ha sacrificado este tipo de relaciones reduciendo su alcance y su estabilidad. En la Edad Media eran la columna vertebral de la sociedad.

la interacción de sus elementos hacia el todo (agregación) se produce entre sistemas autónomos con dinámicas diferentes (personas), lo convierte al *conflicto* en el *inevitable corolario* de la relación hasta que se produzca algún tipo de equilibrio (de orden $n + 1$) entre los implicados.

4. La dinámica evolutiva de especialización en las funciones clave para la reproducción de la vida social (económicas, militares, de cohesión social —administrativas, culturales—...) y la peculiar jerarquización de esas funciones dentro de cada sociedad provocan en ellas importantes *gradientes de poder*, y, como corolario, *proporcionales relaciones de desigualdad*.

5. Las relaciones de desigualdad sociales entre individuos aproximadamente iguales en necesidades y/o capacidades crean una tensión dinámica dentro del sistema (conflicto) que es susceptible de provocar una retroalimentación positiva (destruktiva) de no ser sometida a control (retroalimentación negativa).

6. La norma aparece precisamente como instrumento de control del conflicto estableciendo pautas de interacción fijas (legaliformes = legales) que estructuran en equilibrio dinámico el sistema social. El derecho —sea consuetudinario o escrito— es precisamente un instrumento creado para encauzar los conflictos entre personas o grupos sociales y es también parcialmente resultado de los equilibrios de poder fácticos dentro de una sociedad. En cuanto que satisface a las partes alcanza una solución del conflicto (nivel subjetivo); en cuanto que inhibe las respuestas destructivas sin resolver la desigualdad supone control del conflicto (nivel 'objetivo').

7. La normalización legal supone la aplicación del pensamiento lógico y de sus recursos intelectuales al control (re-flexión) de la relación social, creando un producto cultural y superando el nivel meramente relacional o interactivo-primario. Significativamente, el rango universitario del derecho medieval y el estatus social de sus practicantes revelan la gran importancia de su contribución al sistema social.

8. Esa normalización intelectual de la vida social que es el derecho y las fracturas que la recorren se pueden contemplar de manera privilegiada en sus productos documentales: en nuestro caso, en la documentación notarial, sean protocolos o formas extensas. Su cercanía a la vida social —regida por compilaciones de fueros locales, desarrollados de manera relativamente autónoma desde la praxis social a diferencia de otros derechos exógenos¹⁶— la convierte en una fuente privilegiada para la investigación histórica; especialmente, si la comparamos con la documentación estatal —en la cual los intereses de grupo o de clase de los gestores del poder

16. Por ejemplo, el derecho público latino, que precisamente se recuperó en Occidente a tenor de transformaciones políticas y económicas que acercan los nuevos estados a las condiciones objetivas en que éste se desarrolló (la sociedad romana urbana, mercantil y con un estado centralizado fuerte).

público tienen todavía mayor peso en la ecuación «control de conflicto = solución de conflicto, equilibrio de poder».

3. ESBOZO DE TIPOLOGIA

El análisis que presentamos al lector en este apartado se basa en una investigación exhaustiva realizada en los Archivos de Protocolos de Zaragoza (Secciones de «Daroca y su Comunidad», «Varios») y «Suelos») y Calatayud sobre los mudéjares de las comarcas de Calatayud y Daroca, habiéndose revisado 463 protocolos, entre piezas completas y fragmentos¹⁷. Actualmente estamos utilizando este tipo de fuentes para estudiar la sociedad en Daroca y su comunidad. Aunque muchos datos significativos se ejemplifican con actas referentes a mudéjares, tienen validez general, pues los tipos notariales son los del derecho aragonés. Esta tipología deberá ser completada, actualizada y comparada comarcal y localmente para todo Aragón; pero creemos que su esquema y las conclusiones teóricas que se derivan de él y su consistencia con otros planteamientos actuales pueden suponer un punto de partida interesante.

Intentando responder a las exigencias metodológicas que nos hemos impuesto en la construcción de nuestra tipología documental, hemos clasificado las distintas actas notariales en tres secciones. La primera concierne a la creación y cese de lazos de dependencia entre personas, directos o en sus bienes, e incluye los tipos documentales referentes a la dependencia personal familiar y extrafamiliar; y los referentes al intercambio y transmisión de las propiedades muebles e inmuebles —dentro de las cuales se pueden clasificar como subtipo especial las obligaciones. En segundo lugar, analizamos los procedimientos de reducción del conflicto entre miembros de la sociedad (judiciales y arbitrales) con sus distintas fases de denuncia, proceso y sentencia. Por fin y en tercer lugar, estudiamos el acto público indeterminado, cuyo objetivo es sancionar públicamente o notificar un hecho relevante previsto o no en los contratos o en la norma legal, sea ésta escrita o consuetudinaria¹⁸. Esta división revela como el procedimiento de control social del conflicto opera en dos tiempos: uno previo o de prevención, mediante el cual se establecen formalmente en un documento los lími-

17. Desgraciadamente, disponemos hoy de muy escasos documentos en árabe realizados por notarios —alfaquíes— musulmanes, aunque gran número de los documentos disponibles para Aragón provienen precisamente de las colecciones de Almonacid y Saviñán, lugares situados en plena área de nuestro estudio, cuyos resultados fueron desarrollados en nuestra tesina de licenciatura [*Comunidades mudéjares aragonesas del Jalón medio y el Jiloca en el siglo XV*, Universidad de Zaragoza, 1988, inédita: abreviadamente TL] y están siendo parcialmente publicados [*Las comunidades mudéjares de la comarca de Calatayud en el siglo XV: Orígenes, condiciones socioeconómicas y marcos políticos de su permanencia* (Institución Fernando el Católico, Zaragoza, en prensa)].

18. Los sujetos de estos tipos documentales pueden ser, lógicamente tanto personas como instituciones.

tes y condiciones de la interacción; otro *a posteriori* o de resolución, que se arbitra para solucionar las consecuencias de una interacción ilegal o alegal (no normada). Los documentos de prevención y la concordia *a posteriori* presuponen un acuerdo o consenso privado entre las partes, pero es precisamente la sanción social la que les da validez. Los documentos de resolución implican la pérdida progresiva de control de la interacción por parte de las partes implicadas en favor de la gestión del conflicto por «autoridades» externas: en un principio, mediante el recurso a la instancia privada (arbitrio); y, en último término, a la pública (juicio). Significativamente, las instancias públicas revelan los diferentes estratos o sistemas jerarquizados de poder existentes —que en la Edad Media todavía no estaban totalmente integrados en un único sistema judicial, como en el presente—: local, urbano, regnicola y real, con los que coliden o a los que complementan la jurisdicción eclesiástica y otras de tipo especial, como la ganadera. No obstante, la instancia real salva la unidad del sistema¹⁹.

1. Creación y cese de obligaciones entre personas o entes directamente o en sus bienes; y documentos resultantes²⁰

La vinculación entre personas y las obligaciones en los bienes no se tratan conjuntamente de manera arbitraria: existe una necesaria identidad entre la creación de relaciones personales y el trasvase o creación de relaciones en los bienes, dado el condicionamiento material de la reproducción de la vida humana —basada en el trabajo cooperativo— y las posibilidades de coacción que conlleva su control. Progresivamente, la estrecha unión entre relación personal y producción material fue quebrándose en el plano afectivo-primario, a causa de la evolución del sistema social hacia mayores cotas de extensión e integración, que terminaron incapacitando la interacción en pequeños grupos propia de las sociedades cazadoras-recolectoras. Esta ruptura condujo finalmente a una visión de la propiedad y del trabajo como realidades «objetivas». Ello es perceptible en los documentos notariales en dos sentidos. Por un lado, la relación estable en la media duración evoluciona hacia la relación revisable coyunturalmente. Por el otro, la dependencia personal completa evoluciona hacia la dependencia simplemente económica, muchos menos estable y menos afectiva²¹. Paralelamente,

19. Este hecho revela el doble carácter de la monarquía medieval: por un lado, se desarrolló aupada sobre el poder feudal y militar, sobreviviendo mediante estrategias familiares nobiliarias y persiguiendo metas dinásticas (es decir, familiares y feudales); por el otro, su carácter pivotal y su función de última instancia de control en el sistema social forzaron en su contra el desarrollo del estado moderno.
20. El nombre del tipo documental tal como aparece intitulado al margen o, en su defecto, en el dispositivo se destaca en cursiva.
21. Por ejemplo, un arrendamiento supone una dependencia personal que la venta elimina; un arrendamiento de una obra implica una relación más coyuntural que un contrato de asalariado,

es significativa la evolución de la prestación de servicios basada en la dependencia personal (muy aguda en el sistema familiar y en la servidumbre; matizada en el vasallaje) hacia el contrato de servicios. La desvinculación de la relación de producción de los aspectos afectivos de ésta abrieron las puertas al desarrollo del capitalismo occidental y al concepto de economía como dominio autónomo dentro de lo social.

1.1. Obligaciones personales (obligaciones personales familiares de duración estable, obligaciones personales extrafamiliares de duración no determinada, obligaciones personales exclusivamente económicas de duración determinada)

1.1.1. *La creación y reproducción material de la unidad familiar.* La unidad familiar es la base del sistema social e, incluso, el primer sistema social. La creación de una nueva unidad familiar depende en buena parte de las transmisiones de bienes aportadas por las familias de referencia que son la dote o la herencia. En este sentido, cabe hablar de re-producción material del sistema familiar, aunque hay que tener claro que la transmisión de bienes en este caso obedece inequívocamente a una vinculación personal. Entre los cristianos abundan en los protocolos los documentos que regulan su iniciación mediando concordia entre las partes (la familia de referencia como sistema): *viuedat, hermandat, dacion en matrimonio, capitulos matrimoniales, aceptación, concordia*. Es importante señalar que frente a la norma general foral no vinculante que regula los derechos de la viuda y el régimen del matrimonio (privativos los aportes anteriores a éste, y gananciales los posteriores y todos los muebles), todos estos documentos desarrollan alternativas de régimen matrimonial *ad hoc* que establecen diversos modelos de reproducción familiar que, a su vez, posibilitan distintas estrategias de poder social. Entre los musulmanes el documento que inicia el matrimonio —exigido por el derecho de gentes islámico— es la carta de dote o *acidach*, de los cuales no ha aparecido ninguna muestra en los protocolos notariales cristianos aunque sí varias referencias²². Cuando las obligaciones consuetudinarias que aseguran la reproducción familiar se rompen por causas ajenas a la voluntad de los miembros (la muerte), se produce la asistencia exterior, plasmada en la *carta de tutela*, de cuya existencia entre los musulmanes aragoneses tenemos pruebas manifiestas, pues han aparecido referencias en los protocolos²³ y una carta en árabe de un mudéjar de Daroca²⁴. Como instrumento jurídico, la tutela asegura el cuidado de

que se pretende más estable por más que en él se prevea su revisabilidad. Afirmar esto no supone hacer juicios sobre la ventaja de las relaciones personales frente a las impersonales, sino tan sólo subrayar su existencia y su papel sistémico.

22. GARCIA MARCO, *op. cit.*, doc. 23.

23. GARCIA MARCO, *op. cit.*, doc. 16.

24. Ana LABARTA, *Reconocimiento de tutela a un mudéjar de Daroca (documento árabe de*

los huérfanos y arbitra soluciones que garantizan en la medida de lo posible la transmisión del patrimonio familiar a los herederos, evitando que sea absorbido por los tutores. No obstante muchas similitudes, el derecho familiar (es decir, la regulación de relaciones en el seno de la familia) de las comunidades mudéjar y judía mantiene su norma autónoma, hecho que las define como subsistemas sociales a estos efectos.

Otro momento clave del proceso de reproducción familiar lo constituye la recepción de los aportes testamentarios, que llenan las arcas familiares aproximadamente en el momento en que ésta se tiene que hacer cargo de la dote de sus hijos. En relación con la importancia de este proceso aparecen numerosos tipos documentales: *testamento*, *codicillo*, *partición*, *inventario*, y la *vision* o *tasacion*, éstas últimas muy en relación con las sentencias arbitrales que el proceso de herencia provoca. Evolutivamente destaca el progresivo control unipersonal que el cabeza de familia ejerce sobre este momento clave de la vida de las familias —que dispone del patrimonio familiar en el *testamento*—, a medida que se desmontan las garantías legales que coartaban la «libertad» del testador en favor de la segunda generación o el clan familiar de referencia, quedando reducida la legítima a una cantidad simbólica²⁵. Las garantías —compiladas en el derecho aragonés— que se ofrecen al cónyuge sobreviviente y, en particular a la viuda, parecen diseñadas para reforzar el poder del cabeza de familia y elevar el rango sistémico de la familia nuclear en el sistema social global, quizá en correlación con la independencia que exigía la función repobladora de la familia aragonesa en los primeros siglos de la reconquista. La práctica del *codicillo* ante vicario revela igualmente una necesidad de autonomía legal frente a la función de control social que ejercen las autoridades civiles, y revela una hipotética necesidad de compensar su debilidad o prepotencia funcional durante esos siglos claves para la formación de la sociedad aragonesa; por más que se deba *adverar* ante los jurados del lugar, pronunciándose el *testamento nuncupatino*. La muerte sin testamento del cabeza de familia se resuelve, sin embargo, mediante un expediente regresivo: la partición en iguales partes, que da lugar a tipos notariales como la *particion*, *tasacion* o *vision*, actividades que se realizan —igual que la tutela— bajo control público. Entre los moros, este asunto depende también de sus notarios ordinarios y está cuidadosamente estipulado por el derecho islámico²⁶,

1447), en *Aragón en la Edad Media, I. Estudios de Economía y Sociedad* (Zaragoza, 1983), 207-217. Respecto a la tutela judía Miguel Angel MOTIS DOLADER publicará en breve un trabajo inédito.

25. Aunque no es propósito nuestro descender a cuestiones empíricas, es importante señalar que se observan dos prácticas testamentarias muy diferentes: el reparto sesgado, propio de grupos sociales acomodados o dirigentes; y el reparto igualitario más generalizado en los estratos populares.
26. Entre los manuscritos de Almonacid de la Sierra apareció un folio de pergamino con un cuadro sinóptico de las leyes de la herencia según el derecho *malequí* intitulado *Exte ex el dicho (?) del Mojatasar en lax particiónex y en lox alredramientox*, [RIBERA, J.: M. ASIN

aunque deja menos margen de maniobra a la capacidad de control social del cabeza de familia que en el sistema aragonés. Sin embargo, a causa de los conflictos que la herencia origina, termina reflejado en la documentación cristiana, puesto que el aparato judicial cristiano suponía una estructura de segundo orden a la cual podían recurrir las minorías confesionales²⁷.

Sin embargo, el poder del cabeza de familia no es completo. En una demostración más del carácter primigenio de la relación personal sobre los bienes que existe en la institución familiar, la enajenación de su patrimonio a extraños exige la *licencia* (también llamada *loacion* o *plazimiento*) de los demás miembros de la unidad familiar, a pesar de que la responsabilidad legal del negocio jurídico corresponde al cabeza de familia. Normalmente este derecho colectivo de la familia sobre el patrimonio se plasma mediante la co-mención de todos sus miembros en el dispositivo. La *carta de dote* ofrecida a la mujer constituye otra eficaz limitación del poder del *pater familias*; ignoramos, sin embargo, hasta qué punto la carta de dote mudéjar es tan flexible como las capitulaciones matrimoniales cristianas.

1.1.2. *Obligaciones de dependencia personal extrafamiliares (esclavitud, vasalleje —ambas de larga duración— y enajenación temporal de la libertad)*. Entre las relaciones de producción plenamente familiares y las relaciones de producción plenamente económicas existe un amplio espectro intermedio caracterizado por la presencia de un factor de coacción personal. Este factor de coacción, que aunque fundamental en las relaciones familiares sólo se vislumbra indirectamente a través de la documentación —quizá precisamente por su importancia en ellas—, sustenta ahora —con o sin su correlato de protección— la enajenación del trabajo o de sus frutos (lo que es lo mismo) y una relación de profunda desigualdad. 1) La relaciones que producen mayor enajenación de la libertad son las resultantes de la esclavitud, que reenvían a la persona a la condición de cosa. Significativamente, aunque el esclavo se transmite como una *res (vendición)*, su situación se finaliza por medio de un documento *ad personam*: el *enfranquecimiento* o *carta de franqueza*. La a-personalización del esclavo le sitúa discrecionalmente por debajo de las garantías paternalistas que ofrecen las relaciones familiares, pero queda sometido a todas sus servidumbres. Está excluida entre cristianos, y afecta casi exclusivamente a los musulmanes. 2) El modelo

et al.: *Manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta*, Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Madrid, 1912. 216].

27. *Vid.* GARCIA MARCO, *op. cit.*, doc. 27, el cual consiste en una sentencia emitida por la condesa de Aranda en un conflicto entre varios moros de Morés por causa de la herencia de su padre. Nos ha llegado también un documento de partición de herencia en árabe para una morería castellana de la Ribera del Jalón, el cual sigue de manera precisa el derecho islámico [María Jesús VIGUERA MOLINS: *Partición de herencia entre una familia mudéjar de Medinaceli*, en *Al-Qantara*, III (Madrid, 1982), 73-133]. El hallazgo contiene un pliego particional de herencia, dos certificados de reparto a sendas hijas, un certificado de reparto a los agnados y dos actas de donación *inter vivos*.

clásico de interacción medieval lo constituye la relación vasallática, que se establece de forma colectiva (afectando a toda una comunidad) o personal mediante una *carta de vasallaje*. Sus características quedan bien ejemplificadas en el caso mudéjar, al menos en sus rasgos generales²⁸. En virtud de las capitulaciones posteriores a la conquista todos los moros aragoneses se convirtieron en vasallos del rey, y, progresivamente, de los señores a los que el monarca les encomendó. La consecuencia fundamental de esta relación vasallática consistió en la generación de un flujo de rentas hacia la pirámide feudal por medio de la coacción aplicada sobre los medios de producción (personas y bienes), que quedaban al alcance directo de las armas feudales en una agricultura necesariamente sedentaria. Los medios de producción siguieron siendo de administrados por el sistema familiar, pero bajo el dominio directo del señor, origen, a su vez, de la propiedad feudal. A cambio se les aseguraba protección *personal*, ventaja que no ofrecía la simple condición de súbdito. Lógicamente, puesto que la producción de rentas era un hecho consustancial a la relación vasallática, toda actividad de los vasallos que fuera susceptible de entrar en conflicto con su percepción quedaba bajo el arbitrio del señor. Por ello, tanto los oficiales reales²⁹ como los señores ejercían un férreo control de la enajenación de los bienes poseídos por los mudéjares de su dominio a personas que no produjeran rentas iguales. Por ello, todo instrumento que implicara la enajenación u obligación de los bienes que aseguran la percepción de dichas rentas portaba la *loación* o *plazimiento* del señor. 3) Por fin, un caso difícil de catalogar —y, por ello, especialmente interesante— de relación contractual con un componente extraeconómico de enajenación personal es un contrato de mercenario que hemos localizado. En él Mahoma Agix se obliga a servir en el castillo de Peñalcazar, e inmediatamente se procede a su *capción*, como si se tratara de un preso, con lo que el incumplimiento del contrato provocaría su inmediato juicio como *quebrantador de carcer*³⁰. Se entiende, por tanto, que el soldado ya no es dueño de sí mismo, y que está sometido a la autoridad pública de manera similar a la del preso. En fin, en todos los tipos de relación examinados descubrimos el típico componente de coacción personal extraeconómica, basado en el

28. La situación fue, sin embargo, diferente para cristianos y mudéjares, e incluso evolucionó en el caso de estos últimos. En el momento de la conquista se les aseguró la libertad de cambiar de residencia —sin duda, porque interesaba mantener su producción y su capacidad de crear rentas ante la alternativa reconocida de emigrar—, pero con posterioridad a la conquista de Valencia y especialmente en el siglo XIV los reyes intentaron limitar los movimientos de población entre las aljamas para proteger esas mismas rentas, pues muchas estaban bajo control nobiliario.

29. El consentimiento del baile era requisito obligatorio para la enajenación de bienes inmuebles a cristianos. Vid. MACHO Y ORTEGA, *Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)*, en *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza*, 1 (Zaragoza, 1923), pp. 137-319. p. 177; a pie de página publica el *Fori, quibus in iudiciis nec extra ad praesens non utimur*. Libro VII.

30. GARCIA MARCO, *op. cit.*, doc. 4.

uso de la violencia que la hegemonía militar permite al estado y sus gestores, feudales, en este caso.

1.1.3. *Obligaciones de dependencia entre personas resultantes de una relación puramente económica de duración predeterminada (precapitalista).* Hemos detectado tres tipos documentales basados en una relación puramente económica, y todos ellos se caracterizan por su duración temporal *a priori* frente a la estabilidad de las relaciones ya estudiadas. No quiere decir ello que no actúen en ellas relaciones afectivo-personales, sino que el nexo que une a las partes no presupone este tipo de fidelidades. 1) La *firma de moço* o *de aprendiz* regula las relaciones de empleo artesanal. Es raro que se documente entre miembros de las minorías étnicas, lo que demuestra la importancia de la relación comunitaria en las relaciones de trabajo todavía en el siglo XV. Los contratos de aprendizaje entre musulmanes se realizaban ante el notario de la aljama³¹, y sólo hemos localizado un aprendiz musulmán ante notario cristiano, y esto porque el maestro era cristiano³². Significativamente, en estos casos el tutor o el padre del aprendiz paga al maestro cristiano. 2) La *soldada de pastor* es un tipo documental extremadamente raro: Sólo localizamos un documento de mudéjar *asalariado* en las comarcas de Calatayud y Daroca para todo el siglo XV, y resulta de especial importancia al demostrar la presencia de relaciones de producción plenamente capitalistas en las actividades económicas agrarias en entornos económicamente progresivos; concretamente, en la ciudad de Calatayud, la segunda ciudad del reino en el siglo XV³³. 3) Por fin, la *firma de servicio* constituye la forma por excelencia de contrato de la mujer para el ejercicio de las labores domésticas³⁴, que incluyen a veces especialidades sorpresivas pero muy funcionales (v. g., firmas de ama de cría).

1.1.4. *Los instrumentos de representación* son fundamentales para el funcionamiento de la sociedad como sistema de comunidades primarias, al extender la percepción de la relación entre asociados más allá de la mera evidencia empírica que proporciona el conocimiento personal; y, lo que es más, al regular explícitamente y sin ambigüedades la relación de representación en favor del representado estableciendo plazos y permitiendo la

31. Vid. Francisco FERNANDEZ Y GONZALEZ, *Estado social y político de los mudéjares de Castilla, considerados en sí mismos y respecto a la civilización española* (Real Academia de la Historia, Madrid, 1866), pp. 437-438.

32. GARCIA MARCO, *op. cit.*, doc. 2. Aunque de manera también infrecuente se encuentran casos similares de aprendices judíos.

33. GARCIA MARCO, *ibidem*, doc. 9. El patrón era precisamente un cambista converso.

34. GARCIA MARCO, *op. cit.*, doc. 13. Este contrato de una mora de Saviñán con un judío de Calatayud era posible puesto que no violaba las prohibiciones de convivencia entre moros y cristianos.

inequívoca *cesación* del representante. El más frecuente de los instrumentos de representación existente en los protocolos notariales es la *procura*. Se trata de un documento que convierte a otra persona (procurador) o a varias en un *alter ego* del que concede la carta de procura, llamado *principal* del procurador. Se concede de manera indefinida con plenos poderes o *especialmente* a cumplir determinado objetivo: cobrar, a juicio (*ad lites*)... Otros documentos de representación muy frecuentes entre los cristianos son las actas de elección de representantes colectivos (elección de oficiales, representantes a cortes, reuniones de herederos, etc.). No hemos localizado ningún ácta pública de elección de oficiales de las aljamas, que debían ser testificadas por el alfaquí. Sin embargo, sí que hemos hallado musulmanes en un par de documentos de reuniones de herederos de acequias, concretamente en *nominaciones de guardas*. El estudio cuantitativo de este tipo de documentos sería importante pues proporciona un índice de qué actividades —y hasta qué punto— se realizan por medio de relaciones familiares, de trabajo, de vecindad o están dominadas por especialistas, como en el caso de la procuración a juicio. De esta manera podemos indagar la estructura básica de las relaciones sociales y de poder desde el punto de vista de la interacción interpersonal. En este sentido pueden emplearse también datos como los fianzas y los testigos que aparecen en la documentación notarial.

1.2. Obligación en los bienes que no encierran relación personal estable

Las obligaciones en los bienes se organizan a lo largo de un *continuum* que va desde la transferencia a perpetuidad con plena libertad entre las partes (venta) y la transferencia a perpetuidad plena con obligaciones encubiertas a-económicas (donación); pasando por las transferencias a perpetuidad creadoras de rentas perpetuas (treudo); hasta las relaciones basadas en la transferencia de renta temporales (loguero, arrendamiento, medianería). Todas las formas anteriores implican la gestión de inmuebles. Además de ellos, la comanda y el contrato de servicios (estajo) proporcionan instrumentos de intercambio de bienes, capital y servicios que no implican directamente —aunque se suelen asegurar sobre— la propiedad de inmuebles. Estos últimos constituyen los útiles por excelencia de normalización de las nuevas relaciones de producción secundarias y terciarias.

1.2.1. *Transmisión inmediata a perpetuidad de la propiedad inmueble.* Los tipos documentados son la *vendición*, con un subtipo harto frecuente —la *vendición de corambres*—, y la *permuta, cambio o barato*. Paralelamente a estos instrumentos de enajenación inmediata aparecen otros subsidiarios menos frecuentes: la *carta de gracia*, en la que se prevé la anulación del contrato o la reventa —previa devolución del importe—, y la *posesión*,

documento muy relacionado también con la transmisión hereditaria, que supone la presencia personal en la propiedad sobre la que se tienen derechos exclusivos, según exigencia del fuero. También pueden incluir perfectamente sistemas de pago aplazado como la comanda o el censal. El *traspaso* (1 documento) y la *donación* (dos documentos localizados, de ellos uno a un mudéjar) son también transmisiones a perpetuidad. Sin embargo, la *donación* no proporciona plena libertad a las partes, pues normalmente encubre obligaciones de tipo personal (religiosas, como en la *fundación de capellanía*; políticas, como en las donaciones reales; o familiares). Por ello, la plena libertad que proporcionaba la *vendición* a las partes y su inmediato valor económico la convirtió en el instrumento por excelencia de acumulación de poder impersonal; y, a la larga, se convirtió en el instrumento de hegemonía de una nueva clase social y de unas relaciones sociales capitalistas. Hemos de concluir, por tanto, que donación y venta son algo más que dos modelos documentales caracterizados por la transferencia a perpetuidad de bienes: son los representantes de dos modelos radicalmente distintos y antitéticos de entender las relaciones humanas y de construir la sociedad. La *permuta* es teóricamente neutra a estos efectos, pero en la práctica suele encubrir muchas veces desigualdades manifiestas.

1.2.2. *Los instrumentos de transmisión diferida de bienes y capital (obligaciones pecuniarias o en especie)* son fundamentalmente la carta de *comanda* o y el *deudo*, la *jura* o *jurament* —obligación que suele incluir la cláusula del plazo del pago y que tiene efectos legales más inmediatos, al mediar juramento—, y la *obligación*³⁵. La *comanda* supone la aceptación por parte del tomador de un depósito (una deuda, en el caso del deudo; y una obligación indefinida en la *obligación*) monetario o en especie que se compromete a pagar previa obligación con efectos judiciales de su persona y bienes. Se trata de actas públicas extremadamente versátiles, que pueden responder a hechos muy variados de la vida económica: préstamos de consumo, renegociaciones de deudas y rentas atrasadas, adelantamiento de numerario, *encomienda* propiamente dicha de unos bienes o, simplemente, garantía del cumplimiento de un contrato con especificación de su valor concreto³⁶. Dado que este tipo de control exige exponer el patrimonio familiar como garantía suelen conllevar en ocasiones *loaciones* y otros instrumentos jurídicos similares, que ya hemos examinado. Además, el

35. Sobre la comanda barcelonesa existe un estupendo estudio desde la perspectiva de historia del derecho que no olvida las condiciones históricas concretas: José María MADURELL MARIMON y Arcadio GARCÍA SANZ: *Comandas comerciales Barcelonesas de la Baja Edad Media*, Colegio Notarial de Barcelona y Departamento de Estudios Medievales (CSIC), Barcelona, 1973.

36. En otros contratos, como en las mencionadas *vendiciones de corambre* o en las ventas de lana, que son contratos generalmente de venta anticipada, es la señal del comprador lo que se consigna como obligación de la comanda, lo que supone un uso más evolucionado del sistema de obligaciones comerciales.

fueo exige la presencia de una fianza de salvedad, que generalmente aparece integrado y co-mencionado en la cláusula del tomador, al cual se intenta proteger en numerosas ocasiones —en el mismo momento del negocio jurídico o, a veces mediante cartas posteriores— con esos documentos tan típicos del derecho aragonés que son la *redra*, *salvaguada* o *reconocimiento*. A ellos recurre también muchas veces el dador para indicar que la cantidad adeudada consignada en la comanda no ha sido realmente entregada, sino que la comanda se entiende como garantía del cumplimiento del contrato cuyo monto asciende a la cantidad antedicha. Este tipo de obligaciones de carácter temporal se dan por terminadas de diversas maneras: la *cancelación* apuesta al documento en el protocolo o mediante una tachadura en cruz; el registro de pago —llamado *albarán* o *apocha*—; y el *diffinimiento*, *quitamiento* o *absolución* (a veces llamada *diffinimiento et micion*), tipos a los que se recurre cuando la deuda ha dado lugar a algún procedimiento judicial o arbitral³⁷. Por supuesto los albaranes y otros instrumentos de cancelación sirven par afinalizar cualquier tipo de deuda, sea fruto de una relación temporal o de una renta perpetua³⁸.

1.2.3. *Creación de rentas perpetuas sobre bienes inmuebles o entregas de numerario, cuyo usufructo y dominio útil se cede*. Todo este tipo de documentos está basado en el legendario censo enfitéutico y, en el caso de los bienes inmuebles —tanto urbanos como rústicos—, queda reflejado tipológicamente con diversos nombres: *tributo a perpetuo*, *trehudo*, *cens perpetuo*, *cens*, *censo enphiteutico*, *tribut perpetuo*... En torno a estos documentos se dan otros tipos subsidiarios previstos en el tenor de sus tipos origen (condiciones clásicas del contrato enfitéutico), de los cuales hemos localizado actas públicas exentas de *fadiga*, de *comisso* —con su consiguiente *possession*— y de *renunciación* al dominio útil, que son las fórmulas para dar por terminados este tipo de contratos, en principio perpetuos. El pago se realiza en dinero o, en bastantes ocasiones en el caso de las fincas rústicas, en especie. A veces la solución anual del censo incluye algún regalo institucionalizado, como un par de cántaros o de pollos. Es importante señalar que, en zonas de realengo, donde no existe vasallaje rural a otra persona que al rey, el censo enfitéutico permite el desarrollo de estrategias patrimoniales familiares de tipo feudal a individuos que, asentados en ellas, pertenecen, sin embargo, a este grupo social.

Un caso especial de estos contratos lo constituyen el *censal*, cuya forma es enfitéutica, pero que en la práctica encubre relaciones más evolucionadas,

37. Esto se deduce de las sentencias judiciales o arbitrales, que generalmente exigen que las partes se absuelvan mutuamente y se *clamen quitas*.

38. Respecto a la frecuencia estadística de estos instrumentos públicos señalar que las comandas constituyen 1531 documentos de un total de 3.084, es decir, casi la mitad de los documentos. Las juras son tan sólo 75. Ello indica la importancia de este sector de la vida económica de nuestro mudéjares y, como mínimo, prueba la intensa vida comercial en que estaban envueltos. Los albaranes y ápocas suman 301. *Vid.* nota 17.

pues el origen de la renta es el préstamo de capital no de inmuebles³⁹. Se trata de un tipo documental intermedio entre la demanda —en el sentido en que afecta a cantidades pecuniarias obligadas sobre ciertos bienes del tomador⁴⁰— y el censo enfiteútico —en cuanto que da origen a una renta perpetua sobre el bien cedido. El contrato se origina mediante la *vendición de censal* simulando la venta al mejor postor de una renta sobre ciertos bienes del tomador, el cual puede darle fin mediante el reintegro de su *suerte principal* (valor total de la renta) si existe *carta de gracia*, provocando un uso analógico de la *gracia* en relaciones de cariz meramente económico que merece destacar. Como en el caso de la comanda, se trata de deudas negociables que el dador puede enajenar, lo que da lugar a gran número de cartas de *revendición de censal*. Este cambio en la identidad del receptor de las rentas se comunica formalmente al tomador mediante la *intimación*⁴¹. Es interesante observar que el censo enfiteútico agrario y el censal son equivalentes desde el punto de vista del censalista, pero que —de manera similar a la vendición— producen dinámicas muy diferentes en la otra parte: la acumulación de propiedades tributarias beneficia al censatario, la acumulación de censales puede conducirle a la ruina.

1.2.4. *Los instrumentos de enajenación temporal del usufructo de bienes inmuebles sin cesión del dominio útil, sino tan sólo del usufructo* son ya más frecuentes que la cesión del dominio útil a perpetuidad en la época que estudiamos. Existen dos grandes tipos dependiendo de si se trata de la dación a renta temporal de solares edificadas urbanas —instrumentos a los que se denominan *loguero*, *locatio* o *locación*— o de fincas rústicas. Dentro de estos últimos tipos de contrato existen otros dos grupos: las cesiones del usufructo contra el pago de una tasa fija en dinero o en especie, denominados *alcavala*, *labrança*, *tributación*, *tribut*, *terraje a tiempo*, *logación de tierra*, dependiendo del dialecto de la zona—, y las cesiones contra pago de una parte proporcional de la cosecha, de las cuales hemos encontrado sólo como contrato parcial la medianería o dación *a medias*, tipo que hemos documentado también en contratos de pastoreo de ganado⁴². El tenente tiene la potestad de reenajenar la pieza dentro del límite de tiempo previsto en el contrato original, dando origen a una *realcavala*. También le es posible al arrendador incluir a otro en el contrato mediante el *acoximiento*. De todas las maneras, este último tipo de documentos que

39. Existe sobre él un artículo publicado por Arcadio GARCIA SANZ: *El censal*, en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXVII (Castellón, 1961), 281-310.

40. Pueden ser rentas, como suele ocurrir en los casos en que el tomador es una aljama en su conjunto.

41. La intimación es un tipo documental imprescindible en todas las situaciones que exigen la comunicación verbal mediante persona con fe pública de una novedad que afecta al cumplimiento de un contrato o de una responsabilidad judicial.

42. GARCIA MARCO, TL, cap. 1.2

hemos mencionado son realmente excepcionales, pues sólo tenemos localizados un espécimen de cada uno⁴³.

La *labrança* (u *obras*) y el *stajo* son un tipo particular de arrendaciones, en las cuales lo que se entrega al tomador no es una propiedad, sino la ejecución de un servicio. De ahí que se emplee la expresión *dar a labrar* o *dar a stajo*. En ellas se establece también un plazo, pero la cantidad la abona el dador; el tomador pone su trabajo. Frente a las soluciones de contrato de trabajo con vinculación personal que hemos visto anteriormente, este tipo documental aprovecha analógicamente el carácter a-personal del contrato de arrendamiento, que no produce obligación duradera entre las partes y que tan sólo está sujeto al ritmo de la coyuntura económica que impone el mercado. Se trata, pues, de una solución precapitalista sin compromiso estable entre las partes para actividades limitadas en el tiempo, que se caracteriza por la no-identidad del patrón y del contratista.

2. Procedimientos de resolución del conflicto entre personas jurídicas (entre las partes, ante instancia privada y ante instancia pública)

2.1. La *concordia* o *capitales* (autocontrol con sanción social) constituye un procedimiento de resolución del conflicto muy versátil que no exige el recurso a instancia (control social público o privado), y que plasma simplemente el acuerdo directo entre las partes. Sirve para precisar relaciones privadas complejas⁴⁴, bien personales (v. g., los *capitales de matrimonio*) o de carácter económico (v. g., *capitales de obras*). Estos *capitales* pueden aparecer incluidos dentro de otro tipo documental como la *vendición* o la *arrendación*. En general, la concordia no es pues específicamente un tipo documental que refleje las relaciones de producción, sino más bien un instrumento de reducción de la complejidad de la vida social para normalizar ésta de manera que se establezcan medios de resolución de posibles conflictos. Efectivamente, la denuncia de su incumplimiento por una de las partes somete el conflicto a intervención judicial, a no ser que se prevea específicamente el recurso a una instancia privada (arbitraje).

2.2. Mediante el *arbitraje* (control privado con sanción social) se establece un acuerdo privado vinculante entre las partes para erigir en instancia del conflicto a un tercero o terceros (control social), mediante un documento llamado *poder de arbitro*, *compromis*, *arbitrio* o *firma de árbitro*. Este árbitro tiene poder para dictar *sentencia arbitral* dentro de un plazo limitado, aunque posee normalmente capacidad para establecer una o varias

43. Vid. nota 42.

44. A diferencia de la *vendición*, que tiene carácter inmediato, o la *comanda*, que, aunque admite la dilación temporal, sin embargo, no admite fórmulas complejas.

prorrogaciones antes de emitirla. También se reserva al árbitro la capacidad de revisar la sentencia dentro de un tiempo dado, aunque ésto se formula con carácter excepcional, produciéndose entonces la *adición de sentencia*. Al ser el arbitraje un procedimiento privado se localizan numerosos documentos relacionados con él en la documentación notarial.

2.3. En el procedimiento judicial (control público) las partes acuden ante una autoridad pública con capacidad judicial en la materia que se trata. Normalmente se inicia a instancia de una de las partes (a veces de terceros) por medio de una *requesta* —si la causa es civil— o de un *apellido* —si la causa es criminal. En ocasiones, la requesta no tiene carácter inamistoso, aunque prevé el ejercicio de acciones legales si no tiene el efecto deseado; es el caso, por ejemplo, de la *presentación de privilegio*; además, la parte ofendida puede recurrir al *apartamiento* o a la *retirada de querella* si más tarde considera que no tiene lugar proseguir la acusación. Realizada la acusación formal, se puede producir la respuesta de la parte defendiente, y el juez competente puede recurrir a la *citación* de las partes o de terceros para obtener la correspondiente *declaración o relación jurada*. Nada más iniciada la causa, las partes con responsabilidad penal o sus fianzas entregan —o se les toma— como garantía del cumplimiento de la sentencia diversos bienes hasta cubrir, si es posible, su responsabilidad, es decir se procede a la *empara, ejecución, infirma o caplienta*. La *caplienta* o *capción* puede ser de la misma persona del ofensor, si la causa es criminal. El *proceso* finaliza con la *sentencia* judicial, que puede dar lugar a la *condempnación* o *absolución* de las partes. La garantía puede ser entonces efectivamente vendida par hacer frente a la pena y las costas en pública *trança* (subasta pública); y en caso de ser insuficiente se procede a una nueva *ejecución* en los bienes del culpable. El proceso puede acabar también con una amonestación pública y la conciliación de las partes, plasmada en el *seguramiento* o en la *carta de paz*. El procedimiento judicial es un proceso de control social y no elimina, sino que subsume y organiza sistémicamente, procedimientos de primer nivel («privados»), como demuestra la aparición de procuraciones, presentación de documentos entre partes, etc.

3. El acto público aparentemente indeterminado y de difícil catalogación

Normalmente las situaciones de la vida corriente superan en complejidad a las fórmulas que el derecho emplea para reducirlas. De ahí que, en algunas ocasiones, las actas públicas no parezcan adaptarse a los tipos que hemos analizado. Sin embargo, casi por definición, cualquier acta pública de las que los notarios denominan inespecíficamente *acto publico* o *carta publica* emparentan con los tipos más formalizados. Por ejemplo,

hemos visto como el *stajo* empalma con la *labrança*⁴⁵, siendo que, en este caso, el que paga es el dador. El notario no siempre es capaz de reducir a un tipo documental concreto la realidad que ha originado un documento. Sin embargo, por experiencia hemos notado que la mayoría de los documentos que parecen no responder a ninguna tipología documental dada son en realidad el registro bajo fe pública de hechos susceptibles de dar origen a demandas judiciales o certificaciones previas a un posible conflicto de que un hecho de dudosas consecuencias no genera responsabilidad pública ni de ningún tipo⁴⁶. A pesar de todo, las motivaciones que pueden dar lugar al recurso a la fe pública son impredecibles y, por ello, siempre existirán documentos difíciles de clasificar⁴⁷.

4. CONCLUSIONES

Partiendo de una perspectiva evolucionista y economicista⁴⁸ es posible agrupar este listado de tipos documentales a lo largo de un eje unidimensional. En él interactuarían de manera directa o inversa tres variables correlacionadas: 'mayor-menor relación personal' —con su correlato inversamente proporcional de duración temporal de la relación—, 'mayor-menor índice de intercambios' —con su correlato de monetarización— y 'mayor-menor grado de secundarización-terciarización'. Esta posibilidad de estratificación revela cualitativamente la fuerte interacción de estas variables en el cambio social que abrió las puertas de la Modernidad. El esquema podría quedar así:

1. *Las relaciones personales familiares se constituyen a perpetuidad sin intentar el aislamiento artificial de un componente económico exclusivo*⁴⁹, por más que su resultado real sea también constituir una unidad de producción y reproducción del subsistema económico. Su instrumento de reproducción y extensión por excelencia sería la donación entre vivos y o *post mortem*. Una organización social basada tan sólo en la familia no

45. Ambos nombres de tipo documental se usan para designar la misma realidad. Otro ejemplo de inespecificidad del tipo documental es el acta pública que hace levantar el justicia de Calatayud de haber encontrado a una mora en el burdel, que en realidad se trata de una *capción* [GARCIA MARCO, *op. cit.*, doc. 12].

46. Un ejemplo precioso de este último tipo son las certificaciones de desvirgación fortuita de niñas por accidente.

47. Aún está en nuestra memoria la lectura de un acta notarial conservada en el Archivo Municipal de Zuera de un milagro del siglo XVI: una estampa de la Virgen había sido arrojada al fuego del hogar y no había ardido, ante ello se llama al cura, que convoca al notario y a testigos.

48. No contemplamos en este modelo otras necesidades y motivaciones humanas como el apego, la amistad, el amor, la curiosidad, etc.

49. Por supuesto, en todas las sociedades conocidas el matrimonio tiene un componente económico muy importante; pero no se reduce a él.

exige renta ni salario, pero su relación autónoma frente a un sistema social que la subsuma exige la *propiedad* de sus medios de producción, implicando la explotación directa y plena y su usufructo dominial. Sin embargo, tiene como límite la capacidad de trabajo de sus miembros con la consiguiente acumulación limitada de rentas, que, de todas formas, no sería imprescindible en una comunidad agraria cooperativa tradicional. No obstante, la progresiva especialización económica, política o religiosa de parte de la población y el complejo desarrollo del sistema social que esta evolución originó exigió canalizar hacia ellos y sus dependientes parte de la producción primaria ajena, provocando el surgimiento de las diversas soluciones y sus correspondientes formalizaciones legales y documentales que examinamos a continuación.

2. El *esclavismo* establece relaciones de propiedad sobre una persona, que queda reducida a mero instrumento activo de producción, rebajándola aun por debajo de las desigualdades existentes en el seno de la familia a cambio tan sólo de alimento y cierta protección.

3. Las *relaciones de producción enfiteútico-vasalláticas* implican la subordinación de unidades familiares propietarias —o la dotación propietaria de familias subordinadas— estableciendo relaciones económicas a perpetuidad con componente personal (de protección y de coacción) que producen renta perpetua. Sin embargo, no se produce la división absoluta del binomio trabajo-propiedad que se da en las relaciones capitalistas, pues existe dominio útil sobre el bien poseído por parte del usufructuario. Con el tiempo se desarrollaría a partir de estas relaciones un concepto propietario de la relación primigeniamente personal: la propiedad feudal.

4. Las *relaciones de producción enfiteúticas en entornos no vasalláticos* produjeron relaciones económicas a perpetuidad del mismo tipo que las anteriores, a las cuales toman como modelo, aunque no portaban su componente de subordinación personal, puesto que el propietario no poseía tanta capacidad de coacción extraeconómica. En ellas se produce renta perpetua, y lleva aparejado un desarrollo específico del concepto de propiedad con un doble componente: el dominio directo y el útil. Un caso especial evolucionado a partir de este estilo de relación socioeconómica, que corresponde plenamente a una economía monetaria y mercantil, es el *censal*, antecedente medieval de la hipoteca moderna. La generalización de la carta de gracia aproximó este tipo de relación a las de arrendamiento, estableciéndose en tipo intermedio entre ambas.

5. Las relaciones de producción basadas en el *arrendamiento* (precapitalistas) constituyen también relaciones económicas que implican el usufructo por el productor de los bienes dados a cambio de una renta, pero se distinguen de la inmediatamente anterior al establecerse con duración limitada: el tiempo de duración especificado en el contrato. Suponen la

fractura real del derecho familiar del productor-trabajador sobre los medios de producción, y la consiguiente reducción de las funciones de la estructura familiar precapitalista. El derecho de arrendamiento prevé, con todo, soluciones intermedias que se acercan más al tipo número 4.

6. En las relaciones de producción basadas en el *salario* (capitalistas) no hay usufructo ni renta, sino sueldo por parte del trabajador y plusvalía por parte del empresario. No presupone relaciones personales y supone la carencia total de autonomía (libertad) económica por parte del trabajador a no ser que se produzca el pleno empleo. Son todavía muy raras en la época que estudiamos, pero se dan efectivamente en sectores muy desarrollados⁵⁰.

7. Las relaciones puramente *económicas* —ajenas al control de los medios de producción, pero que no lo excluyen y al que, a veces, sirven— se producen tan sólo en los bienes de uso o en los servicios y suponen una mayor complejidad del entramado de relaciones sociales. En la Edad Media el instrumento legal por excelencia de esta flexibilización del mercado fue la comanda. La completa división trabajo-propiedad se plasmó en la Baja Edad Media en tipos puros de compra-venta del trabajo, como el *stajo* o la gestión de productos artesanales a domicilio (*Verlagssystem*), que se dotan de entidad jurídica bajo formas similares al arrendamiento⁵¹. Conforme avanza la secundarización y terciarización, ya no se intercambian sólo bienes materiales sino también *servicios* especializados, quedando superadas las relaciones basadas en la propiedad y usufructo de los medios de producción agraria. La dominación y la desigualdad no surgen entonces del control de los medios de producción, sino del control de la distribución de la producción por parte de los especialistas del mercado: los mercaderes. En estas formas de relación de producción es el dador el que alquila los conocimientos y las habilidades del tomador desde las posibilidades que le otorga la acumulación capitalista y el conocimiento del mercado.

Como conclusión teórica podemos avanzar que este esbozo de interpretación desde una perspectiva evolutiva de los tipos documentales notariales —que responden a un momento de desarrollo concreto de la jurisprudencia aragonesa— ilumina de alguna manera el estado de desarrollo de la sociedad en que se desenvuelven mudéjares, judíos y cristianos. Como hemos indicado, persisten en ella con gran fuerza relaciones de producción (censo enfiteútico) y de poder (el mudéjar como vasallo real o señorial) plenamente señoriales y 'feudales'. Sin embargo, se dan paralelamente re-

50. Por ejemplo, los ya mencionados contratos de pastor y de mercenario. Ambas se producen en favor de grupos sociales muy evolucionadas para el nivel de la época: el patriciado urbano de extracción financiera o el Estado monárquico. Sin embargo, el desarrollo de estos sectores era todavía, como sabemos, limitado.

51. De nuevo una fórmula documental evolutivamente menos avanzada es forzada para que pueda expresar una nueva realidad socioeconómica.

laciones más evolucionadas que superan las basadas exclusivamente en la tierra (potente artesanado) y en las relaciones personales (contratos estrictamente económicos), con un amplio juego del mercado⁵² y una fuerte monetarización de la economía. Por último, apuntan tímidamente soluciones plenamente capitalistas (*soldada* o sueldo), caracterizadas por la absoluta desapropiación del trabajador de los medios y usufructo de su trabajo.

Como conclusión metodológica podemos afirmar que los tipos notariales reflejan de una manera precisa las relaciones sociales, y son un excelente índice del grado de desarrollo de una sociedad. Ello es consecuencia del intenso proceso de selección intelectual llevado a cabo por el conjunto de la sociedad a través de la presión de la vía legal de resolución de conflictos, que reclama la eliminación de las ambigüedades de la lengua natural normalizando los usos lingüísticos. Y es precisamente su alta formalización la que permite al investigador pasar en seguida a niveles elevados de abstracción teórica sin alejarse excesivamente de la seguridad que proporciona el método inductivo: De hecho, el estudio de los tipos notariales es susceptible de análisis cuantitativo, pues éstos conforman unidades discretas dentro de las series de protocolos producidas por diversos notarios y en diversos lugares. Por otra parte, el análisis pluridimensional (desde su aprovechamiento para la iluminación de parámetros económicos, políticos, culturales, sociológicos, etc.) de la información contenida en los protocolos, combinada con el análisis lógico de cada tipo documental —entendidos como subsistema empírico de descripción normalizada de las relaciones sociales en el seno de una sociedad—, ofrece la posibilidad de un acercamiento radicalmente nuevo a la investigación social e histórica a través del desarrollo de bases de datos relacionales para el estudio del pasado. Todo ello plantea un panorama nuevo de las posibilidades del estudio de los tipos documentales, entendidos como intelectualización, clasificación y, por tanto, investigación sobre lo social.

52. Incluso en el sector de las fincas rústicas, donde a finales del siglo XV predomina ya el arrendamiento frente al censo perpetuo.